



---

# LAVADO DE DINERO

---

MERCADO DE CAPITALES

DANIEL GERARDO REYNOSO

Julio 2014

# LAVADO DE DINERO - LEY 25.246 y 26.683

## **Art. 277 Código Penal-Encubrimiento-Deroga 278:**

Prisión de 6 meses a 3 años por encubrir delito ajeno; por ayudar a eludir su investigación o represión; ocultar o ayudar a ocultar pruebas; adquirir, recibir u ocultar bienes o elementos provenientes del delito; incumplir obligación de denunciar; asegurar o ayudar a asegurar su producto o provecho o recibir bienes de origen delictivo para aplicarlos a una operación para dar apariencia de origen lícito.

### **Agravante:**

Prisión de 1 a 6 años cuando la pena mínima del delito ajeno es de mas de 3 años de prisión o quien encubre lo haga con fin de lucro o se dedique a ello.

# RESEÑA DE ORIGEN

Hasta aquí el delito es el tradicional encubrimiento. El próximo artículo citado refleja la adaptación de la ley 25.246 que crea el delito de Lavado de Dinero.

La finalidad legal de la creación de este delito es dificultar el aprovechamiento del beneficio de un delito como complemento de las estrategias de prevención y represión.

A nivel internacional, mediante la actuación del GAFI, se evidenció la limitación de la prevención y represión frente a las poderosas organizaciones delictivas y surgió la estrategia de impedir el llamado “lavado de dinero”

(“money laundering”)



# MODIFICACIÓN FIGURA PENAL

---

---

- ◆ La Ley 26.683, sancionada en junio de 2011, incorporó el Título XIII al Código Penal cuyos artículos 303 y siguientes tipifican al delito de lavado de dinero como delito separado del de encubrimiento. Sin embargo, el “lavado” sigue siendo dependiente de que exista un delito que de origen a fondos que se quiera dar apariencia de origen lícito.

# LAVADO DE DINERO

## Artículo 303 Código Penal Ley 26.683

Prisión 3 a 10 años multa de 2 a 10 veces monto de la operación por convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o poner en circulación en el mercado bienes de un ilícito penal para hacerlos aparecer como de origen lícito, cuando supere \$300.000 en un acto o actos reiterados. Suma menor, pena 6 meses a 3 años. Se eleva un tercio el máximo y mitad el mínimo ante habitualidad o pertenencia a organización con este fin o cuando fuera funcionario público o profesional matriculado. Estos serán inhabilitados de 3 a 10 años. Quien reciba bienes provenientes de ilícito penal para hacer lo enumerado y les dé apariencia de origen lícito recibirá pena de 6 meses a 3 años.

# LAVADO DE DINERO - LEY 25.246

## **Art. 304 Código Penal – Lavado de Activos con Persona Jurídica involucrada – Régimen Penal Administrativo (incorp. por ley 26.683):**

Cuando el lavado de activos se realice en nombre, con intervención o en beneficio de una persona jurídica se le impondrá a ésta:

- Multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito
  - Suspensión total o parcial de actividades hasta 10 años máximo, a menos que sea indispensable que siga operando
- Suspensión para participar en actividades vinculadas con el Estado hasta 10 años máximo
  - Cancelación de personería jurídica cuando se creó para cometer el lavado o ésta sea la actividad principal, a menos que sea indispensable que siga operando
  - Pérdida o suspensión de beneficios estatales que tenga
  - Publicación de sentencia condenatoria

# LAVADO DE ACTIVOS - LEY 25.246.

## **Artículo 305 Código Penal – Medidas Cautelares y Decomisos (incorporado por ley 26.683):**

El juez puede tomar las medidas cautelares necesarias para custodiar, administrar, conservar, ejecutar y disponer del/los bien/s relacionados con el lavado de activos.

Serán decomisados los bienes provenientes de lavado de activos sin necesidad de condena penal, habiéndose comprobado la ilicitud de su origen y el imputado no puede enjuiciarse por fallecimiento, fuga, prescripción o motivo de suspensión o extinción de acción penal o el imputado reconozca la procedencia de los bienes.

Estos se destinarán a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas o al Estado.

# FINANACIACIÓN DEL TERRORISMO – LEY 26.268

## **Artículo 306 Código Penal (por ley 26.734)**

### **Delito de Financiación del Terrorismo:**

Prisión 5 a 15 años y multa 2 a 10 veces monto del delito, salvo que corresponda pena mayor por complicidad, el que recolecte o provea bienes o dinero, sabiendo que serán usados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista o a un miembro de ésta para cometer cualquiera de los delitos que constituyen su objeto independientemente de su acaecimiento o de que los bienes no fueran usados, aún cuando el ilícito se comete fuera del país.



# FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - LEY 25.246

## **Art. 23 ley 25.246 (modificado ley 26.683) Régimen Penal Administrativo:**

La persona jurídica que cometa el delito de financiación del terrorismo a sabiendas, tendrá una multa de 5 a 20 veces el valor de los bienes objeto del delito.

Si fue cometido por imprudencia grave la multa irá del 20% al 60% del valor de los bienes.

# SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR LEY 25.246

- ◆ Bancos
- ◆ Casas de cambios
- ◆ Las personas que exploten juegos de azar
- ◆ Agentes y sociedades de bolsa
- ◆ Sociedades gerente de fondos comunes, agentes de mercado abierto electrónico e intermediarios en títulos valores
- ◆ Intermediarios en mercados de futuros y opciones
- ◆ Registros y entidades públicas
- ◆ Personas dedicadas a la compraventa de bienes suntuarios
- ◆ Aseguradoras
- ◆ Empresas emisoras de cheques de viajero y tarjetas de crédito
- ◆ Empresas dedicadas al transporte de caudales
- ◆ Empresas prestatarias de servicios postales
- ◆ Escribanos
- ◆ Entidades que reciben donaciones

# SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR LEY 25.246

- ◆ Sociedades que requieran dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes
- ◆ Prestadores de servicios o beneficios futuros
- ◆ Contadores
- ◆ Despachantes de aduana
- ◆ Banco Central, AFIP, Superintendencia de Seguros de la Nación, CNV, IGJ, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y Tribunal de Defensa de la Competencia
- ◆ Productores, asesores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros, agentes o corredores inmobiliarios matriculados
- ◆ Asociaciones mutuales y cooperativas
- ◆ Personas que compren y vendan habitualmente automóviles, camiones, motos, ómnibus, tractores, etc.
- ◆ Fiduciarios y quienes estén vinculados con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios
- ◆ Personas jurídicas que organizan y regulan el deporte



# OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEBER DE INFORMAR - LEY 25.246



- Poner a disposición de la UIF la documentación de sus Clientes
- Poner en conocimiento a la UIF las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo

# INCUMPLIMIENTOS ANTE UIF. LEY 25.246 y Resol. UIF 111/12, 249/12 y 185/13

## **Artículo 24–Régimen Penal Administrativo.**

### **Facultades BCRA:**

La persona jurídica, quien actúe como órgano ejecutor o en la que se desempeñe un sujeto que incumpla con obligaciones ante UIF tendrá multa de 1 a 10 veces el valor total de bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre que el hecho no constituya delito más grave. Si no puede establecerse el valor de los bienes, la multa será entre \$10.000 y \$100.000. El BCRA puede evaluar si corresponde sanción bajo Ley de Entidades Financieras 21.526.


R 229/11 y 33/11 UIF  
Com A 5218 5352 5485 BCRA

### **¿A quienes comprende?**

Agentes y Sociedades de Bolsa  
Gerentes Fondos Comunes Inversión  
Agentes MAE e intermediarios en títulos  
Agentes mercados futuros y opciones.

### **Normas**

Leyes 25.246; 26.268; 26.683  
Decretos PE por decisiones Consejo  
Seguridad Naciones Unidas  
Resolución UIF Comunicación BCRA




---

R 229/11 y 33/11 UIF  
Com A 5218 5352 5485 BCRA

---

**Políticas para prevenir e impedir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

- Política de Prevención e Identificación
  - Manual de procedimientos
  - Oficial cumplimiento–UIF
  - Auditorías periódicas
  - Capacitación del personal-Área RRHH
- Registro del análisis y gestión del riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- Programas de computación que permitan consolidar y monitorear la información de clientes



---

R 229/11 y 33/11 UIF  
Com A 5218 5352 5485 BCRA

---

## **Definiciones**

- Sujeto Obligado
- Cliente habitual-ocasional-inactivo
- Operaciones año calendario > o <\$ 60.000
- Persona Expuesta Políticamente R11/11
  - Propietario / Beneficiario
  - Reporte Sistemático
  - Operaciones Inusuales
- Operaciones Sospechosas. Reporte



# R 229/11 y 33/11 UIF Com A 5218 5352 5485 BCRA

## **Políticas identificación y conocimiento cliente** **Legajo identificación cliente. Cronograma actualización** **revisable anualmente con UIF**

### **- Datos a requerir a clientes:**

Operaciones menores, iguales o mayores a \$60.000. Información.  
DDJJ sobre origen y licitud de fondos.

### **-Supuestos de procedimiento reforzado de identificación**

- Política de conocimiento del cliente:
- Seguimiento de las operaciones del cliente
- Determinación del perfil transaccional
  - Monitoreo de operaciones
- Identificar operaciones que se aparten de perfil transaccional
  - **Indelegabilidad**

R 229/11 y 33/11 UIF  
Com A 5218 5352 5485 BCRA

**Conservación documentación:**

Legajo cliente 10 años de  
finalizada la relación.

Operaciones 10 años de su fecha.

Registro análisis operaciones  
sospechosas reportadas 10 años.

Soportes informáticos de  
operaciones 10 años.

R 229/11 y 33/11 UIF  
Com A 5218 5352 5485 BCRA

**Plazo para reportar Operaciones  
Sospechosas:**

- De Lavado de Activos → 150 días desde realización o tentativa o 30 días desde su calificación como tal (Resol UIF 3/14).
- De Financiación del Terrorismo → 48 horas desde la realización o tentativa de la operación (Resol UIF 68/13)



---

R 229/11 y 33/11 UIF  
Com. A 5218 y 5352 BCRA

---

## **Reporte *ON LINE***

A partir de la Resolución 51/11, los Sujetos Obligados y los oficiales de cumplimiento, en su caso, deberán reportar las operaciones sospechosas en forma electrónica.

[www.uif.gov.ar/sro](http://www.uif.gov.ar/sro)



---

Com A 5218 5352 5485 BCRA

---

**Base de datos operaciones individuales  
iguales o superiores a \$ 40.000 o  
acumuladas mínimo \$ 5.000 diarios:**

Depósitos cta. cte., caja ahorro, plazo fijo.

Depósitos títulos valores.

Obligaciones negociables y títulos deuda.

Pases activos y pasivos.

Compraventa títulos valores o cuotapartes  
fondos comunes inversión.

Compraventa metales preciosos.



---

## Com A 5218 5352 5485 BCRA

---

Compraventa moneda extranjera.

Giros o transferencias emitidos o recibidos.

Compraventa cheques cta. exterior y viajero.

Pago y cobro importaciones y exportaciones.

Venta cartera entidad financiera.

Pago o cancelación anticipada préstamos.

Fideicomisos. Compra cheques  
cancelatorios. Venta cheques pago  
financiero.

Operaciones vinculadas con turismo.



---

Com A 5218 5352 5485 BCRA

---

### **Limitaciones**

No se paga en caja cheque común o diferido superior a \$ 50.000 o letra de cambio a la vista de caja de crédito cooperativa superior a \$ 25.000, con prevención de retiros reiterados por importes menores.

Los desembolsos superiores, aún cuando se prevean desembolsos parciales inferiores, deben efectivizarse mediante acreditación en cuenta.



**MUCHAS GRACIAS POR LA  
ATENCIÓN RECIBIDA**



**DANIEL GERARDO REYNOSO**

ESTUDIO DANIEL G. REYNOSO  
ABOGADOS

Suipacha 1380 piso 6  
C1011ACD Ciudad de Buenos Aires  
4328-8101  
15 5125-5879

[danielreynoso@estudioireynoso.com.ar](mailto:danielreynoso@estudioireynoso.com.ar)